



RAD. 2022-00108. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSE ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ contra COLPENSIONES, asunto donde se vinculó a la UGPP y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, dándole cuenta que hallándose notificado el ente ministerial, no recorrió el traslado.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220010800  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ  
DEMANDADA: COLPENSIONES  
VINCULADAS: UGPP y MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Barranquilla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que tanto COLPENSIONES como la UGPP, comparecieron al proceso contestando la demanda dentro de la oportunidad legal y en debida forma, ante el Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, cuyo reparto de este asunto le correspondió inicialmente.

En efecto, COLPENSIONES recorrió el traslado el día 26 de octubre de 2021, a través del abogado MAURICIO AGUSTÍN MOVILLA CASTILLO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 8.714.228 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional número 57.397, a quien el representante legal suplente de COLPENSIONES le confirió poder mediante la escritura pública No. 3459 del 12 de septiembre de 2019, por tanto, se le habilitará para que actúe en favor de ese fondo de pensiones.

En cuanto a la UGPP, esta contestó el 22 de marzo de 2022, luego de ser notificadas por el juzgado primigenio. Sin embargo, el 8 de febrero de 2023, cuando ya se había avocado el conocimiento del asunto por este despacho judicial, la UGPP presenta nuevamente contestación a la demanda, la cual se torna inane, comoquiera que para entonces se habían desplegado los actos tendientes a la defensa de los intereses de esa entidad.

Conforme lo expuesto, se atenderá la primera contestación, vale decir, la presentada el 22 de marzo de 2022, por la doctora LILIANA ALVARADO FERRER, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 22.449.185, portadora de la T. P. No. 97.274 del C.S.J., previniendo que sólo se tendrá por válida su actuación en el proceso hasta la contestación de su demanda, pues, con posterioridad a ese acto procesal, concretamente, el 23 de enero de 2023, renunció válidamente al poder que le confiriera la entidad.

Teniendo en cuenta ello, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y UGPP.

Referente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, vinculado al proceso como litisconsorte necesario, según auto del 23 de marzo de 2022, proferido por el juzgado primigenio, y cuya notificación, efectuada el 3 de febrero de 2023, merced a lo ordenado por este Despacho en auto del 21 de junio de 2022, por el cual se avocó, además, el conocimiento del asunto se tendrá por no contestada la demanda, al haber vencido el término de traslado sin actuación de esta entidad.

Elucidado lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señala el día 19 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a los interesados que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES y UGPP.
2. HABILITAR a la doctora LILIANA ALVARADO FERRER como apoderada de la UGPP, previniendo que sólo se tendrá por válida su actuación en el proceso hasta la contestación de su demanda, pues, con posterioridad a ese acto procesal, concretamente, el 23 de enero de 2023, renunció válidamente al poder que le confiriera la entidad.



3. HABILITAR al abogado MAURICIO AGUSTÍN MOVILLA CASTILLO como apoderado de COLPENSIONES.
4. TENER por NO contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
5. SEÑALAR el día 19 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
6. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
7. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/20627883>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e3cebc477e9a2de37b9d8ad5f2129b100a67134ff3390f478d0f90c4fa85c5**

Documento generado en 12/02/2024 02:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**